



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-37545444-APN-DGD#MPYT - C. 1160

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-37545444-APN-DGD#MPYT, Y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado en el Visto se inició el día 20 de noviembre de 2006, como consecuencia de la denuncia efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el señor Don Franco Ceferino OLMEDO (M.I. N° 25.781.221), contra la firma SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. y contra la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL SANCOR, por la presunta violación a la Ley N° 25.156.

Que, como corolario de la denuncia y previa verificación de ciertos extremos, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA procedió al dictado de la Disposición N° 18 de fecha 23 de marzo de 2007, mediante la cual le fue ordenado a la firma SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. que procediera a incluir en el sistema de descuentos a los afiliados de todas las obras sociales que gocen del complemento de la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL SANCOR, en todas las farmacias excluidas de la práctica en cuestión.

Que con fecha 28 de marzo de 2014, la firma SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. y la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL SANCOR, conjuntamente con los denunciantes, presentaron un compromiso en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156.

Que, dicho compromiso, consistía en incluir en el sistema de descuentos a afiliados de todas las obras sociales que gocen del complemento y/o como obra social principal y/u otra modalidad de prestación que estuvieran a cargo de la firma SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. y de la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL SANCOR, a todas las farmacias que se encontraban excluidas de la práctica al momento del dictado de la medida cautelar con fecha 23 de marzo de 2007, independientemente de donde se liquiden las prestaciones, ya sea en forma particular o a través del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de SANTA

FE, 1° Circunscripción y/o por cualquier otra modalidad.

Que, en consecuencia, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dictó la Resolución N° 627 de fecha 20 de noviembre de 2015 , a través de la cual aprobó el compromiso; y resolvió suspender el procedimiento durante TRES (3) años a partir del dictado de la Resolución N° 627/15, facultando a la Comisión Nacional a adoptar toda medida tendiente a vigilar el cumplimiento de dicho compromiso; y ordenó la publicación de las medidas adoptadas en dicho pronunciamiento, en el Boletín Oficial de la Nación y en los diarios de mayor circulación de SUNCHALES, Provincia de SANTA FE, a costa de las presuntas responsables.

Que, es menester destacar que desde el dictado de la Resolución N° 627/15 a la fecha, ha transcurrido el plazo de TRES (3) años sin reincidencias que dispone el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que, asimismo, surge de: a la certificación contable de erogaciones arrojada por de la firma SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. mediante su presentación de fecha 14 de agosto de 2018 y su aclaratoria de fecha 28 de agosto 2018, de las cuales no existen motivos para restarles valor probatorio; de las publicaciones de edictos acreditadas mediante la presentación de fecha 16 de enero de 2019, y del silencio del señor Don Norberto Alfredo ALBA, pese a encontrarse debidamente notificado, que tanto los extremos auto-impuestos por las presuntas responsables como la publicidad de lo oportunamente decidido por la Autoridad de Aplicación de la Ley Defensa de la Competencia están cumplidos.

Que, por ello, la Comisión Nacional concluyó que el compromiso por parte de la firma SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. y la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL SANCOR se encuentra cumplido y ha transcurrido el plazo de TRES (3) años sin reincidencias.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019 correspondiente a la “C. 1160” recomendando al entonces señor Secretario de Comercio Interior a dar por cumplido el compromiso en análisis y archivar las presentes actuaciones en los términos del Artículo 36, 3er.párr., *in fine*, de la Ley N° 25.156.

Que, se destaca también que, durante la tramitación de las presentes actuaciones, entró en vigencia la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, derogando la Ley N° 25.156 que hasta entonces había regulado el ámbito de aplicación en la materia.

Que, en fecha 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, remitió las presentes actuaciones mediante providencia PV 2020-45894854-APN-SSPMI#MDP a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, debido a que posee actualmente una nueva composición de sus miembros, correspondiendo el tratamiento de las presentes actuaciones por la totalidad de los nuevos integrantes de la misma”.

Que habiendo analizado de forma completa el dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con su actual composición, emitió el Dictamen de fecha 04 de marzo de 2021, correspondiente a la “C. 1160”, no advirtiendo observaciones que formular al

mismo.

Que la suscripta comparte los términos de los mencionados Dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolos parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 45 y 80 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase dar por cumplido el compromiso en análisis y archivar las presentes actuaciones en los términos del Artículo 45, 3er.párr., *in fine*, de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y al Dictamen de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ambos correspondientes a la “C. 1160”, identificados como Anexo IF-2019-105901105-APN-CNDC#MPYT, e IF-2021-19245996-APN-CNDC#MDP, respectivamente, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** COND. 1160 - DICTAMEN COMPLEMENTARIO (ARCHIVO ART. 45, 3er. párr., in fine)

---

**SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas “**SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156 (C. 1160)**”, que tramitan por expediente N.º EX-2019-37545444-APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**I. ANTECEDENTES.**

1. El día 28 de noviembre de 2019, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) emitió el Dictamen IF-2019-105901105-APN-CNDC#MPYT.
2. El día 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto N.º 50/2019 de: “*asistir al Secretario en la supervisión del accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N.º 27.442*”, remitió las presentes actuaciones mediante providencia PV-2020-45894854-APN-SSPMI#MDP, señalando que “... *dado que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA posee actualmente una nueva composición de sus miembros, se remiten las actuaciones de la referencia para su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la mentada Comisión*”.
3. Posteriormente, el día 28 de octubre de 2020, en cumplimiento con lo ordenado mediante providencia PV-2020-12803216-APN-SCI#MDP emitida por la Secretaria de Comercio Interior, se produjo el informe PV-2020-73004346-APN-CNDC#MDP.

**II. ANÁLISIS.**

4. Conforme a lo ordenado por el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y habiendo analizado de forma completa el dictamen emitido, agregado como IF-2019-105901105-APN-CNDC#MPYT; esta CNDC con su actual composición no advierte observaciones que formular al mismo, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

**III. CONCLUSIONES.**

5. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO dar por cumplido el compromiso en análisis y archivar las presentes actuaciones en los términos del artículo 45, 3er. párrafo *in fine*, de la Ley N.º 27.442.

6. Elévense estas actuaciones para la continuación de su trámite.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.02 15:36:19 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.03 16:44:06 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.04 15:14:09 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.04 16:31:50 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.04 16:31:51 -03:00